



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica, parcialmente la Resolución Departamental 133403 del 21 de noviembre 2014. Y la resolución 201500308734 del 15/12/2015. En sentido de cambio de dirección a la **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código DANE 105543000325, ubicada en el municipio de **Peque** del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** código DANE 105543000325, ubicada en el municipio de Peque de Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante **resolución 133403 del 21 de noviembre 2014**, el cual en su artículo 3° manifiesta: "conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a La **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil**, con sede principal ubicada en la **calle 15 # 10-07** del municipio de Peque Antioquia...

Mediante resolución **201500308734 del 15/12/2015**, en su artículo 1° manifiesta: "aclarar el artículo 1° de la resolución departamental N°S**133403 del 21 de noviembre 2014**, que la **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** presta el servicio público educativo en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: **calle 15 # 10-07** (sede principal código DANE 105543000325) ..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020050438 del 13/09/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, **cambio de dirección** a un establecimiento educativo del municipio de PEQUE, teniendo en cuenta la solicitud enviada por las autoridades educativas de este municipio, en la cual anexan certificado de catastro municipal en el que se evidencia el cambio de dirección de la **Institución Educativa Presbítero Rodrigo Lopera Gil** del municipio de PEQUE, código (DANE 105543000325). La dirección de permanencia solicita sea modificado la resolución 133403 del 21 de noviembre 2014 y la resolución 201500308734 del 15/12/2015.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Modificar parcialmente el artículo 1° de la resolución Departamental 133403 del 21 de noviembre 2014 y el artículo 1° de la resolución Y la resolución 201500308734 del 15/12/2015, en el sentido de cambiar la dirección de la I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil, código (DANE 105543000325), la cual queda ubicada en la **carrera 13C # 8 – 20** del municipio de Peque – departamento de Antioquia.

Parágrafo 1: los demás artículos de la resolución **133403 del 21 de noviembre 2014** y la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

resolución **201500308734 del 15/12/2015**, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Rectora de la **I.E. Presbítero Rodrigo Lopera Gil** del Municipio No Certificado de **Peque** – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		05/nov/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		5/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			